

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO VEINTIOCHO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

#### ASUNTO

Proferir sentencia condenatoria contra **JULIÁN CAMILO RODRÍGUEZ VERA** por el delito de HURTO AGRAVADO, luego de verificada la aceptación del cargo formulado por la Fiscalía General de la Nación y una vez corrido el traslado que trata el artículo 447 del Código del Procedimiento Penal.

#### SITUACIÓN FÁCTICA

Según la acusación, tras labores de vigilancia y seguimiento de la Fiscalía General de la Nación, se desplegó un operativo para desarticular una banda dedicada al hurto de celulares bajo la modalidad del «raponazo» en el sector de la avenida ciudad de Cali con calle 38 sur, barrio llano lindo de esta ciudad.

En desarrollo de dicha actividad judicial, se logró establecer que 6 de marzo de 2017, cuando la señora María Hernández Riaño se desplazaba en un vehículo de servicio público tipo taxi con placas TAS 945, a la altura de la calle 38 con avenida ciudad de Cali de esta ciudad, un sujeto se abalanzó sobre el rodante, abrió la puerta y luego de forcejear con el conductor, se apoderó del teléfono celular Huawei P9 avaluado en la suma de \$1.500.000 que llevaba en las manos para seguidamente darse a la fuga.

## IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS

**JULIÁN CAMILO RODRÍGUEZ VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.218.214.854 de Bogotá, alias “**el borracho**”, nació el 28 de abril de 1993, tez blanca, complexión delgada, 1.70 mts aproximadamente.

## ANTECEDENTES PROCESALES

El 7 de marzo de 2019 se surtió el traslado del escrito de acusación en el que se acusó a **JULIÁN CAMILO RODRÍGUEZ VERA** del delito de hurto agravado, previsto en los artículos 239 y 241 numeral 10 del Código Penal (C.P.), cargo que aceptó de manera consciente, libre y voluntaria con el aval de su defensor. Seguidamente, fue radicado el escrito de acusación manteniendo el cargo indicado.

## CONSIDERACIONES

Como requisito indispensable para condenar el artículo 381 del Código de Procedimiento Penal, exige el conocimiento más allá de toda duda, acerca de la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, con base en las pruebas aportadas.

La conducta punible objeto de acusación, se encuentra descrita en el artículo 239 del Código penal, el cual prevé: “El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de 32 a 108 meses”. Así mismo, el inciso 2º dispone que «La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes».

Por su parte el numeral 10 del artículo 241 ídem, establece que la pena imponible se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes, si la conducta se cometiere «Con destreza, o **arrebatando** cosas u objetos que las personas lleven consigo; o por dos o más personas que se hubieren reunido o acordado para cometer el hurto».

De esta forma, la materialidad de la conducta se encuentra demostrada con la denuncia presentada por la señora María Hernández Riaño, quien describe la forma como le fue arrebatado el celular que llevaba en la mano cuando se desplaza en un taxi por la avenida ciudad de Cali con calle 38 sur de esta ciudad. En ese sentido manifestó que, en medio del trancón, un sujeto abrió la puerta delantera del vehículo, forcejeó con el conductor y seguidamente se apoderó de su teléfono personal para darse a la fuga.

También se cuenta con el trabajo investigativo de miembros de la Fiscalía General de la Nación con miras a desarticular una banda dedicada al hurto en el sector donde se produjo el despojo del bien de la víctima, del cual hace parte los informes de investigador de campo suscritos por Diego Galindo Quiasua, Luis Mercado Utria, Manuel Fernando Castillo y Carlos Garzón Medina, a partir de los cuales se hizo seguimiento a personas concluyendo la participación de **JULIÁN CAMILO RODRÍGUEZ VERA**, alias “el borracho”, como uno de los integrantes del grupo de delincuentes que opera en el sector.

Ahora bien, la circunstancia que agrava la conducta se centra en el «arrebatamiento», como forma de obtención del elemento hurtado, pues a juicio de la víctima, luego de que el sujeto ingresó al taxi y forcejeó con el conductor, procedió a arrebatarle el celular que llevaba en la mano y se dio a la fuga.

Frente a la responsabilidad del acusado, resulta más que suficiente las manifestaciones de la víctima, la descripción del asaltante, los informes de vigilancia y seguimiento realizados por los policiales que desplegaron el operativo para dismantelar la banda de asaltantes que operaba en el sector, documentos que permitieron evidenciar la participación y obtener la plena identificación de **JULIÁN CAMILO RODRÍGUEZ VERA** en los hechos objeto de denuncia. Sumado a ello, se cuenta con la aceptación de manera consciente, libre y voluntaria que efectuara el acusado frente a estos hechos.

Por lo expuesto, se encuentra que la conducta desplegada por el acusado además de típica, resulta antijurídica; toda vez que actuó de forma dolosa en el despojo de las pertenencias de la víctima, vulnerando su patrimonio económico como bien jurídico tutelado, sin que mediara para ello justa causa.

Al acusado le era exigible un comportamiento diferente ajustado a derecho y con respeto por los bienes jurídicos tutelados por el legislador, el cual lo hace merecedor del juicio de reproche y de la consecuente imposición de una pena, tras la conducta típica, antijurídica y culpable por él desplegada.

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

Se tasará la pena conforme a los criterios consagrados en el artículo 54 al 61 del Código Penal.

Así, la pena prevista para el delito de Hurto Agravado consumado al tenor de los artículos 239 inciso 2º y 241 numeral 10 del Código Penal, oscila entre 24 y 63 meses, lo que refleja un ámbito de movilidad de 39 meses que, dividido en cuartos, arroja un primero que va de 24 a 33.75

meses, los cuartos medios entre 33.76 y 53.25 meses, y el último o cuarto máximo entre 53.26 y 63 meses de prisión.

Como no se imputaron circunstancias de mayor punibilidad de las previstas en el artículo 58 del C.P., devine por fuerza fijar la pena dentro de los límites del cuarto mínimo, es decir entre 24 y 33.75 meses de prisión, sin que existan razones jurídicas para desbordar el mínimo señalado, con base en los criterios de ponderación de la gravedad y modalidad de la conducta, el daño causado y la necesidad de la pena, así como la función de prevención y protección que ella debe cumplir conforme al artículo 61 C.P.

De esta forma, la pena a imponer será de 24 meses de prisión, los cuales deben ser rebajados a la mitad, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017, tras la aceptación del cargo objeto de acusación, quedando en definitiva por imponer **doce (12) meses de prisión** a título de autor penalmente responsable de la conducta de hurto agravado consumado.

### **MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA**

En cuanto a la suspensión condicional de la pena, el art. 63 del C.P., señala que ésta se suspenderá por un período de dos a cinco años, de oficio o a petición del interesado, siempre y cuando se cumplan los siguientes presupuestos: (i) Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años. (ii) Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2o del artículo 68 A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo. (iii) Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y

familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

En el presente caso, el sentenciado tiene satisfecho el elemento objetivo previsto en el artículo 63 del Código Penal, pues la pena por imponer no desborda el presupuesto exigido como requisito para su concesión. En cuanto al elemento subjetivo, la ley dejó al juicio prudente y equilibrado del funcionario judicial, valorar los antecedentes personales, sociales y familiares del procesado y la modalidad y gravedad de la conducta.

En esas condiciones el análisis del elemento subjetivo debe hacerse en forma conjunta con todos los elementos, como quiera que lo que se pretende es tratar de conocer rasgos de la personalidad del procesado como su manifestación de ser, el actuar en comunidad, la intensidad del dolo y su comportamiento procesal, tendiente a establecer de esta manera su actitud de reintegro a la comunidad y la probabilidad que reincida o no en hechos ilícitos.

De acuerdo a los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, **JULIÁN CAMILO RODRÍGUEZ VERA**, registra tres sentencias condenatorias por delitos de la misma entidad en contra del patrimonio económico, así: Una proferida por el Juzgado 36 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento el 27 de septiembre de 2018 por delito de hurto calificado (radicado 201610590); otra por el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento del 31 de enero de 2018, por hurto calificado y agravado (radicado 201703117); y, la dictada por el Juzgado 10 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el 6 de noviembre de 2018, por delito de violencia contra servidor público y cohecho por dar u ofrecer (radicado 201604249).

Ello, sin duda, destaca la necesidad de que la pena aquí impuesta se cumpla en establecimiento carcelario para hacer efectivo los fines de la sanción penal, debiéndose negar, en consecuencia, la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En consecuencia, una vez en firme la presente decisión se dispondrá por el Centro de Servicios Judiciales **librar la correspondiente orden de captura** para el cumplimiento efectivo de la pena.

### **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Ejecutoriada esta decisión y libradas las comunicaciones de rigor, se remitirá la actuación a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad por competencia y para lo de su cargo.

2.- Se informará la decisión a las autoridades previstas en el Artículo 166 C.P.P., y al SIOPER de la Policía Nacional respecto de la captura.

3. El proceso permanecerá por 30 días en el Centro de Servicios Judiciales para efectos de que la víctima, si así lo desea, inicie el incidente de reparación, conforme a lo previsto en el Art 102 y siguientes del C.P.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONDENAR** a **JULIÁN CAMILO RODRÍGUEZ VERA**, alias “el borracho”, identificado con cédula de ciudadanía 1.218.214.854 de Bogotá, a la pena principal de **DOCE (12) MESES DE PRISIÓN**, en calidad

de autor penalmente responsable del delito de **HURTO AGRAVADO**, según se indicó.

**SEGUNDO: CONDENAR** a **JULIAN CAMILO RODRIGUEZ VERA**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena principal impuesta.

**TERCERO: NEGAR** a **JULIÁN CAMILO RODRÍGUEZ VERA**, la suspensión condicional de la ejecución de la pena por las razones expuestas. En firme, **líbrese orden de captura** para el cumplimiento efectivo de la pena.

**CUARTO: COMUNICAR** la sentencia a las autoridades que menciona el Artículo 166 C.P.P. y al SIOPER de la Policía Nacional, tal como se indicó.

**QUINTO:** El proceso permanecerá por 30 días en el Centro de Servicios Judiciales para efectos de que la víctima, si así lo desea, inicie el incidente de reparación, conforme a lo previsto en el Art 102 y siguientes del C.P.P.

**SEXTO: LIBRAR** lo actuado al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad, para lo de su competencia.

El presente fallo se notifica conforme al artículo 545 del C.P.P. y contra el mismo procede el recurso de apelación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

CATALINA RIOS PENUELA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 PENAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CUI 110016000057201600175 N.I. 287531  
JULIAN CAMILO RODRIGUEZ VERA  
*Hurto agravado*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0f2d120c4626a64b4e29235c193388dcb6687aaf65805f4de6a8ed28c558728**

Documento generado en 31/07/2020 05:42:26 p.m.